



OF. ORD.: N° (Ver número digital en el costado inferior izquierdo)

ANT.: Ord. N° 2508 de fecha 05 de julio de 2021 de la SMA.

MAT.: Emite pronunciamiento en torno a si se cumpliría lo establecido en los literales l) y o) del artículo 19 de la Ley N°19.300, respecto del proyecto “Avícola Kútulas”.

ANTOFAGASTA,

DE **RAMÓN GUAJARDO PERINES**
: **DIRECTOR REGIONAL**
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A: **EMANUEL IBARRA SOTO**
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante el ORD. individualizado en ANT., se ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), emitir pronunciamiento en torno a si se cumpliría lo establecido en los literales l) y o) del artículo 19 de la Ley N°19.300, respecto a los antecedentes que se acompañan y otros que se estimen pertinentes atendiendo nuestras competencias como administrador del SEIA, respecto del proyecto “Avícola Kútulas”, dada una eventual elusión al SEIA.

A. Al respecto, cabe indicar previamente que, esta Dirección ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. La DIA del proyecto “**Regularización Avícola Kútulas**” presentada por el señor Gerónimo Gajardo Luhrmann, en representación de Kútulas Razmilic y Cia. Ltda., con fecha 14 de agosto de 2017 y admitida a trámite mediante la Resolución Exenta N°0308/2017 de fecha 21 de agosto de 2017 de la Comisión de Evaluación de la región de Antofagasta.
2. La Resolución Exenta N° 0160/2019 de fecha 28 de agosto de 2019 mediante la cual se declara el desistimiento de la DIA del proyecto “**Regularización Avícola Kútulas**”.

B. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El objetivo del Proyecto “**Regularización Avícola Kútulas**” correspondía a la regularización del sistema productivo de la Avícola Kútulas, toda vez que, las obras son existentes y el Proyecto se encuentra actualmente en operación. Al respecto, las únicas obras que se proyectaban correspondían a las fosas de aves muertas que se irían construyendo paulatinamente durante la ejecución del Proyecto y un estanque de almacenamiento soterrado que se implementaría para evacuar los residuos líquidos que se generen en los rodiluvios. Además, se contemplaba la construcción de un muro de defensa.

El Proyecto se localizaba en la comuna, provincia y Región de Antofagasta, a 15 kilómetros (km) aproximadamente al norte del centro de dicha comuna. A continuación, se indican las coordenadas informadas en el Proyecto “**Regularización Avícola Kútulas**”:

Tabla N°1. Coordenadas UTM Datum WGS84.

Vértice	UTM Este (m)	UTM Norte (m)
A	357.385	7.400.840
B	357.415	7.400.732
C	357.572	7.400.615
D	357.678	7.400.297
E	357.615	7.400.112
F	357.299	7.399.981
G	356.949	7.400.826

C. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACION AMBIENTAL

1. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10 y el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en su artículo 3º, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, el indicado en los literales l) y o) del artículo 10º de la Ley 19.300 y literales l.4.2) y o.8) del artículo 3º del RSEIA:

Art. 3 literal l) “*Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*”

“l.4.2) *Sesenta mil (60.000) gallinas*”

Art. 3 Literal o) “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*”

“o.8) *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*”

Que, con relación al proyecto “**Avícola Kútulas**”, conforme a los antecedentes relevados por vuestra Superintendencia, los umbrales establecidos presentan montos superiores a aquellos indicados en los literales l.4.2) y o.8) del art. 3 del RSEIA, toda vez que, el plantel actualmente posee una capacidad para alojar una población de 250.000 gallinas y 50.000 pollos; y que, durante el mes de abril de 2021, la avícola realizó el tratamiento de un total de 644,1 t de guano, calculándose un promedio de 42,94 t/día.

2. Que, en el numeral 1.2.2 de la DIA del proyecto “**Regularización Avícola Kútulas**”, señala lo siguiente:

“La Avícola Kútulas inicia sus operaciones alrededor de los años 50’s producto de la escasez de alimentos en la ciudad de Antofagasta y a la falta de conectividad de esta ciudad con el sur del país, en donde se encontraban los principales puntos de elaboración de alimentos. En los años 70’s la producción de la avícola aumentó debido al crecimiento de la población y al aislamiento de la zona norte del país respecto al abastecimiento permanente de alimentos desde el sur, lo cual llevó a la empresa a ser el tercer productor de huevos del país”

“El crecimiento de la ciudad, así como la necesidad de aumentar la bio seguridad de la avícola y la fuerte competencia de los productores del sur del país, llevó a la empresa a desarrollar un proyecto de modernización y traslado de sus instalaciones, desde la zona denominada Los Pimpineles ubicados en el sector La Chimba bajo hasta el sector Alto La Portada, a un sitio destinado al desarrollo de actividades agropecuarias.”

El traslado de la Avícola consideró la construcción de nuevas instalaciones que incorporaron además tecnología de punta de la industria avícola, cambiando radicalmente los procesos de cosecha y clasificación de huevo y retiro de guano entre otras actividades.”

Por otra parte, en la página de Previsualización de Declaración de Impacto Ambiental (<https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2132644910>), el titular señala que la Fecha estimada de inicio de ejecución corresponde al 15 de octubre de 2008.

D. CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto en la letra C anterior del presente Oficio, es posible indicar que, de acuerdo con la información analizada para el proyecto “**Avícola Kútulas**”, se concluye que este inició sus actividades antes de entrar en vigencia la Ley N° 19.300, pero, sin embargo, el titular en la DIA señala que trasladó todas sus instalaciones y construyó nuevas instalaciones en el sitio que actualmente utiliza. En el caso que dicho traslado haya sido realizado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.300, el proyecto se considera como un proyecto nuevo y requiere el ingreso obligatorio al SEIA, considerando que las cantidades expuestas superan los umbrales indicados en los literales l.4.2) y o.8) del artículo 3 del RSEIA.

Al respecto, y, como ya fue mencionado, el titular señala que el proyecto que fue desistido del SEIA consistía en una regularización de un proyecto ya ejecutado y que su fecha de inicio corresponde al 15 de octubre de 2008, por lo tanto, considerando que ésta fecha podría corresponder al traslado y construcción de instalaciones en el sitio actual del proyecto, el proyecto requiere el ingreso obligatorio al SEIA, sin embargo, se sugiere que dicha fecha de traslado sea corroborada por la SMA directamente con el titular del proyecto “**Avícola Kútulas**” o en una nueva actividad de fiscalización a dicho proyecto.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**RAMON GUAJARDO PERINES
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

FMC/EFE/efe

C.c.:

- Sandra Cortez, Jefa Oficina Regional de Antofagasta, SMA.
- Archivo SEA, Antofagasta
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.